



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Quickfood SA y otros c/ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y otro s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Producción)**, parte demandada en autos, representado por la **Dra. Débora Ilari**, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**